

Informe Final CPCCS-CCD-CCS-DPE-2024

Quito, 11 de junio de 2024

INFORME FINAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA – LISTADO DE CALIFICACIÓN FINAL DE LAS Y LOS POSTULANTES.

1.- DATOS INFORMATIVOS

Responsables: Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

No.	NOMBRE DEL COMISIONADA/O	CARGO
1	Abg. GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCIA	PRESIDENTA
2	Abg. JULIO CESAR RUIZ ZHINGRE	VICEPRESIDENTE
3	Abg. TANIA ELENA CHAMORRO PALTIN	SECRETARIA
4	Abg. CESAR ALBERTO ENDERICA GUIN	COMISIONADO
5	Abg. KIMBERLY NINOSHKA VILLAGOMEZ MOSCOSO	COMISIONADA
6	Abg. EDUARDO VICENTE YANEZ MEZA	COMISIONADO
7	Soc. GINA MARIETA BARRERA VIVAR	COMISIONADA

1.- OBJETIVO

El objetivo del presente Informe Final, es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, y numeral 32 de la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

Específicamente dar a conocer y remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes calificados que superaron la fase de impugnación, con la respectiva calificación.

2.- ANTECEDENTES

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 68 del 24 de mayo de 2022;

El 20 de octubre de 2022, el Pleno del CPCCS posesionó a los 5 representantes de la ciudadanía y 5 delegados de las funciones del Estado con sus respectivos suplentes con lo cual se integró en

su totalidad la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 209 de la Constitución de la República.

En la fase de admisibilidad ocurrida entre diciembre de 2022 y enero de 2023, la Comisión Ciudadana de Selección realizó la revisión y verificación de los expedientes presentados por los postulantes, en la cual, en aplicación del Reglamento del concurso y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, se inhabilitó a 40 postulantes que no presentaron certificados considerados de presentación obligatoria, que presentaron certificados que no correspondían a los requeridos en el concurso o que presentaron certificados sin validez jurídica.

Mediante Resolución N°. CPCCS-CCS-DPE-2023-001-MER del 17 de enero de 2023, la Comisión aprobó el Informe de Calificación de Méritos de los Postulantes del Concurso Público de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-003.

Mediante RESOLUCIÓN N°. CPCCS-CCS-DPE-2023-002-MER de fecha 10 de marzo de 2023, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el Informe de Recalificación De Méritos de los Postulantes del Concurso Público de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública N°: CPCCS-CCSDPE-2023-004.

El **25 de marzo de 2023**, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República, artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y el artículo 39, 40 y 41 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, convocó a las y los POSTULANTES DEL CONCURSO, a rendir el EXAMEN ESCRITO para el día martes 28 de marzo de 2023 a las 9h00 en el salón de eventos ubicado en el piso 11 del Complejo Judicial Norte ubicado en la avenida Amazonas y Juan José Villalengua, sector Ñaquito de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

El martes **28 de marzo de 2023**, se llevó a cabo el Examen Escrito del concurso para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en el cual participaron 12 de los 15 postulantes.

El mismo **28 de marzo de 2023**, en la tarde la comisión fue notificada con la medida cautelar autónoma, Nro. 13338- 2023-00124, en la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores Con Sede En El Cantón Montecristi presentada por Maldonado Sornoza Jorge Luis, en contra del Ab. William Falconí Calderón, entonces Presidente de la Comisión de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, con la cual se suspendió el concurso faltando únicamente la prueba oral, la cual estaba prevista para el **31 de marzo de 2023**. Esta medida cautelar fue revocada el 6 de junio de 2023 posterior a la destitución de los miembros principales de la Comisión Ciudadana de Selección, señalando que la medida siempre fue innecesaria pues no existía vulneración o riesgo de vulneración de derechos constitucionales.

El **11 de abril de 2023**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E.2023- 0081, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió cesar en funciones a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública: Sr. WILLIAM ALEXI FALCONÍ CALDERON, Sra. DIANA MARIBEL VILLACÍS ACOSTA, Sr. VICTOR VICENTE VASCONEZ MERLO, Sra. GINA MONTALVAN BRAVO, y Sr. JORGE HERNAN TIPAN POMA representantes de la ciudadanía; Sra. JESSICA GABRIELA BURBANO PIEDRA, Sra. MARIA JOSE VALVERDE BORJA, Sra. JESSICA PAOLA ROJAS VALLEJO, Sr. LUIS ENRIQUE MEJÍA LÓPEZ, y Sra. ISABEL CRISTINA NOBOA NOWAK, delegados de las Funciones del Estado. Así también se decidió titularizar a los comisionados suplentes, miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

El 9 de junio de 2023, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023- 0034, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió posesionar y titularizar a los nuevos miembros de la Comisión Ciudadana de Selección representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, en remplazo de los comisionados cesados.

El concurso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, por diferentes factores entre ellos la presentación de varias acciones jurisdiccionales, la Comisión de Selección pese a estar en funciones no podía avanzar con la siguiente fase del concurso, hasta que, dadas varias disposiciones judiciales, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2024-0012 13-01-2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de cumplir disposiciones judiciales resolvió que la Comisión Ciudadana que lleva a cabo el Concurso para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realice los actos que considere pertinentes para cumplir con lo dispuesto por dichas autoridades judiciales.

El 18 de enero del 2024 la Comisión Ciudadana de Selección aprobó la Resolución No.CCS-DP-001-2024, que permite reanudar el concurso con el siguiente contenido:

“Artículo 1.- Declarar la reanudación y continuación del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en cumplimiento de las disposiciones judiciales y en aplicación del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Requerir a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la autoridad o instancia que se encuentre en custodia, los expedientes digitales y físicos de los postulantes, así como la demás documentación pertinente del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, con la finalidad de proceder al desarrollo del trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección y al cumplimiento de las disposiciones judiciales.

Artículo 3.- Declarar en desarrollo permanente el trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, para lo cual realizarán todas las sesiones y mesas de trabajo que permitan cumplir con sus atribuciones y competencias, constitucionales, legales y reglamentarias; así como, proceder de manera inmediata a cumplir con las disposiciones judiciales”.

Mediante Resolución No. CCS-DPE-002-2024, la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública aprobó el INFORME DE VALIDACIÓN DE LAS POSTULACIONES DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CONFORME LO DISPUESTO POR EL JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 17284-2023-00049, en el cual se ratifica la inadmisión de 40 postulantes que previamente habían sido inadmitidos en el concurso.

Con la finalidad de avanzar en el desarrollo del concurso conforme lo dispuesto por la autoridad judicial de la causa 12283-2023-00085, el 01 de febrero de 2024 se notificó a las y los postulantes con la nota obtenida en el examen escrito para que procedan en caso de requerirlo a presentar su solicitud de recalificación.

En el plazo establecido en el Reglamento del Concurso, hasta el martes 06 de febrero de 2024 se recibieron 6 solicitudes de recalificación, las cuales fueron trasladadas a los señores catedráticos para su consideración.

Con fecha 09 de febrero de 2024 los señores catedráticos presentaron el INFORME DE RECALIFICACIÓN DE LOS EXAMENES ESCRITOS DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, en el cual señalan el resultado del proceso de calificación.

Mediante Resolución No. CCS-DPE-003-2024 la Comisión Ciudadana de Selección dio por conocido el INFORME DE RECALIFICACIÓN DE LOS EXAMENES ESCRITOS DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA elaborado por el equipo de catedráticos con lo cual, se establecieron las notas finales de la prueba escrita de las y los señores postulantes en el marco del concurso público para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y se declaró concluido el proceso del examen escrito

En el marco de la sesión No. 06 de fecha 14 de febrero de 2024 la Comisión Ciudadana de Selección convocó a las y los postulantes admitidos que rindieron el examen escrito a rendir el examen práctico.

El sábado 17 de febrero de 2024 en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se desarrolló la audiencia de rendición del examen práctico con la participación de 9 postulantes, quienes desarrollaron un caso práctico siendo calificados de conformidad con el art. 48 del Reglamento del Concurso.

Mediante Resolución No. CCS-DPE-004-2024 la Comisión Ciudadana de Selección dio a conocer las notas correspondientes al examen práctico obtenidas por las y los postulantes en el marco del concurso público para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y se declaró concluido el proceso del examen práctico y la fase de oposición.

Mediante Resolución No. CCS-DPE-005-2024 la Comisión Ciudadana de Selección dio a conocer las notas finales al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y solicitó se convoque a la ciudadanía a presentar las impugnaciones en contra de las y los postulantes.

Mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0097 20-03-2024 del 20 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocidas las Resoluciones Nros. CCS-DPE-004-2024 y CCS-DPE-005-2024, de 19 de febrero de 2024, de la Comisión Ciudadana de Selección del procedimiento de selección y designación por concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitidas a través del Oficio No. OF-075-CCS-DP-2024 y Memorando No. CPCCS-CCS-DPE-2024-0040-M, de 19 de febrero de 2024, suscritos por la Abg. Gabriela Alexandra Cadena García, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitida mediante Memorando No. CPCCS-CGC2024-0288-M, de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública...

El 26 de marzo de 2024 en los periódicos de circulación nacional QUÉ, EL UNIVERSO Y EL EXPRESO, se publicó la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana en la cual se establece que las mismas deberán ser presentadas desde el 27 de marzo hasta las 17h00 del 03 de abril de 2024, en la forma y condiciones señaladas en dicha convocatoria.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2024-0369-M del 03 de abril de 2024, el Mgs José Raúl Vallejo Espinoza, en su calidad de Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite el listado de impugnaciones, detallando un total de 26 impugnaciones presentadas por la ciudadanía.

En la sesión ordinaria No. 8 del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública llevada a cabo el 05 de abril de 2024 se aprobó la METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN DE IMPUGNACIONES como instrumento de sustento para verificar que las mismas cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Concurso, así como los parámetros para la calificación.

En la sesión No. 09 llevada a cabo el 09 de abril de 2024 la Comisión Ciudadana de Selección aprobó la Resolución No. CCS-DPE-007-2024 en la cual se aprueban los Informes individualizados y se realiza la calificación de 5 impugnaciones y la no calificación de 21

impugnaciones que fueron presentadas por los ciudadanos en el marco del concurso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en base a los parámetros establecidos por la Comisión, los cuales se basan en el Reglamento del Concurso y otras disposiciones normativas que garantizan el debido proceso, el derecho al honor y buen nombre de los ciudadanos, el principio de presunción de inocencia, la reserva de las investigaciones penales y la preclusión en los actos administrativos, principios que fueron reconocidos y aplicados por esta Comisión en el proceso de calificación.

El jueves 11 de abril de 2024 se convocó a la Audiencia Pública de las impugnaciones calificadas para escuchar los argumentos de cargo y de descargo de los impugnantes y postulantes respectivamente en virtud de lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento del Concurso.

Mediante Resolución No. CCS-DPE-008-2024, la Comisión Ciudadana de Selección procedió a rechazar las 5 impugnaciones calificadas a trámite conforme el siguiente detalle:

IMPUGNANTE	IMPUGNADO	RESOLUCIÓN
Luis Silva Soria	Byron Guillén Zambrano	Rechazada
Julio Escobar Chicaiza	Jorge Ballesteros Ballesteros	Rechazada
Carlos Bravo	Inés Romero Estévez	Rechazada
Freddy Hidalgo Bravo	Rodrigo Daniel Frías Toral	Rechazada
Dixon Angulo Mecía	Rodrigo Daniel Frías Toral	Archivada

De las impugnaciones sustanciadas en Audiencia Pública únicamente dos impugnantes presentaron el recurso de apelación, estos son: Luis Silva Soria en contra de Byron Guillén Zambrano y Carlos Bravo en contra de Inés Romero Estévez.

El 03 de junio de 2024 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria No. 28 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocer y resolver sobre las apelaciones presentadas en la fase de impugnaciones. También se resolvieron sobre diversos aspectos de conocimiento del Pleno en la fase de impugnación del concurso.

Con fecha 07 de junio de 2024 se notificó a esta Comisión Ciudadana de Selección con las resoluciones tratadas en la sesión extraordinaria No. 28, para que en virtud de lo señalado en los artículos 60 y 61 del Reglamento del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección elabore el Informe Final del Concurso.

3.- BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 61, numeral 7.- las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y fundones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. **Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.**

Art. 208 numeral 11.- *Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contrataría General del Estado, **luego de agotar el proceso de selección correspondiente;***

Art. 209.- *Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que **serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público** de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”

Art. 192.- *La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa. 3. **Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.** La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán **solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.***

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 5 numeral 6.- *compete a este organismo, **designar** a la primera autoridad, entre otras, de la Defensoría Pública, **luego de agotar el proceso de selección correspondiente;***

Art. 55.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará **comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana** para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)"

Art. 72.- Las **Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación** para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

a) **Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;**

b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*

REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 36.- atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

3. **Organizar y dirigir** en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar.

6. **Conocer en primera instancia las impugnaciones** presentadas por la ciudadanía, los pedidos de reconsideraciones y recalificaciones propuestas por la persona que interviene en el concurso

7. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión Ciudadana de Selección.

8. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el **informe final vinculante de los resultados** del proceso de selección de la autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida.

Art. 37.- Obligaciones y Prohibiciones. - son obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección:

2. *Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionar;*

3. *Actuar con Rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;*

4. Entregar la información requerida por las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los procesos de selección a su cargo;

5. Rendir cuentas de sus actuaciones a la ciudadanía. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por las acciones y omisiones que tuvieron lugar en el desempeño de sus funciones;

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 3.- Principios rectores. - El presente concurso se regirá por los siguientes principios:

a) *Independencia:* las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.

b) *Transparencia:* durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados.

c) *Meritocracia:* la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.

d) *Probidad e integridad:* la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial.

e) *Igualdad y no discriminación:* todos los postulantes serán valorados como iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades.

f) *Idoneidad:* la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Defensoría Pública.

Artículo 61.- Informe final y designación. - Concluida la etapa de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes admitidos que superaron etapa de impugnación, con la calificación respectiva.

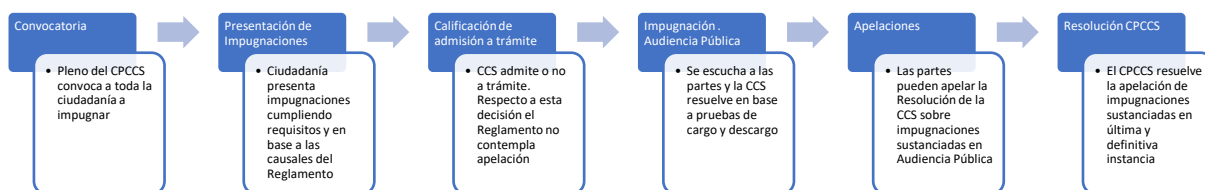
El Informe Final es vinculante, por lo que **no se podrá alterar las valoraciones resultantes** del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación, paridad, equidad, alternancia de género e interculturalidad.

5.-ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SOBRE LAS APELACIONES A LAS IMPUGNACIONES SUSTANCIADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA Y RESUELTAS POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Para efectuar el análisis de las Resoluciones del Pleno del Consejo de Participación regular de la fase de impugnaciones Ciudadana y Control Social cabe indicar el proceso de conformidad con el Reglamento del Concurso:



De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República, la fase de impugnaciones debe respetar el trámite establecido previamente en el Reglamento del Concurso, garantizando la seguridad jurídica y el cumplimiento del debido proceso.

En este sentido, de las 5 impugnaciones calificadas a trámite y sustanciadas en audiencia pública únicamente dos fueron legalmente apeladas, estas son:

- Impugnación del ciudadano Luis Silva Soria en contra del postulante Byron Guillen Zambrano.
- Impugnación del ciudadano Carlos Bravo en contra de la postulante Inés Romero Estevez.

5.1. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0219 (IMPUGNACIÓN DEL CIUDADANO LUIS SILVA SORIA EN CONTRA DEL POSTULANTE BYRON GULLEN)

La Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0219 aprobada el 03 de junio de 2024 por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone:

Artículo 1. – Dar por conocido el Informe Jurídico sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Byron Javier Guillen Zambrano dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0400-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Acoger y aprobar las conclusiones y recomendaciones sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Byron Javier Guillen Zambrano, dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e

Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0400-M de fecha 29 de mayo de 2024.

Al respecto esta Comisión Ciudadana de Selección señala que en la impugnación presentada por el ciudadano Luis Silva Soria, en contra del postulante Byron Guillén Zambrano, se ha cumplido el trámite regular establecido en la normativa pertinente por cuanto la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución No. CCS-DPE-007-2024, calificó a trámite la impugnación presentada conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Concurso.

Con fecha 11 de abril de 2024, se efectuó la Audiencia Pública conforme los artículos 57 y 58 del Reglamento del Concurso en la cual las partes pudieron presentar sus pruebas y argumentos de cargo y de descargo y finalmente se resolvió la misma conforme lo establecido en el artículo 59 en el Reglamento del Concurso, en el sentido que la Comisión Ciudadana de Selección rechazó la impugnación por considerar que el postulante no se encontraba dentro de las causales para su descalificación.

Una vez la Comisión Ciudadana de Selección resolvió esta impugnación, en el tiempo y conforme el trámite establecido en el artículo 60 del Reglamento del Concurso, se dio trámite a la apelación presentada por el impugnante al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Ciudadana de Selección. En virtud de aquello, el Pleno del CPCCS de manera independiente con sus criterios propios y en base al Informe Jurídico dejó sin efecto lo resuelto por esta Comisión y aceptó la impugnación en contra del postulante Byron Guillén Zambrano, descalificándolo del concurso.

En este sentido, si bien la Resolución es contraria a los criterios de esta Comisión, al haber cumplido el trámite pertinente y al ser en este caso una Resolución de última y definitiva instancia, es decir no haber otra instancia para recurrir el fallo, de conformidad con el artículo 60 y 61 del Reglamento del Concurso se concluye que el postulante ha sido descalificado del concurso al no haber superado la fase de impugnación, por lo que no puede ser considerado dentro del puntaje final de las y los postulantes dentro del presente Informe Final.

5.2. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0236 (IMPUGNACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS BRAVO EN CONTRA DE LA POSTULANTE INÉS ROMERO)

La Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0236 aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 05 de junio de 2024 dispone:

Artículo. 1. – Conocer y acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico sobre a la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Carlos Gustavo Bravo Hernández en contra de la postulante Inés Maritza Romero Estévez dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024- 0399-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo. 2.- Aceptar la apelación a la resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 planteada por ciudadano Carlos Gustavo Bravo Hernández y por consiguiente al amparo de lo

dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, descalificar a la postulante Inés Maritza Romero Estévez del concurso de méritos y oposición por encontrarse inmersa en la causal prevista en el literal b) del artículo 54 del Reglamento del concurso.

Al respecto esta Comisión Ciudadana de Selección señala que en la impugnación presentada por el ciudadano Carlos Bravo, en contra de la postulante Inés Romero se ha cumplido el trámite regular establecido en la normativa pertinente por cuanto la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución No. CCS-DPE-007-2024 calificó a trámite la impugnación presentada conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Concurso.

Con fecha 11 de abril de 2024 se efectuó la Audiencia Pública conforme los artículos 57 y 58 del Reglamento del Concurso en la cual las partes pudieron presentar sus pruebas y argumentos de cargo y de descargo y finalmente se resolvió la misma conforme lo establecido en el artículo 59 en el Reglamento del Concurso, en el sentido que la Comisión Ciudadana de Selección rechazó la impugnación por considerar que la postulante no se encontraba dentro de las causales para su descalificación.

Una vez la Comisión Ciudadana de Selección resolvió esta impugnación, en el tiempo y conforme el trámite establecido en el artículo 60 del Reglamento del Concurso, se dio trámite a la apelación presentada por el impugnante al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Ciudadana de Selección. En virtud de aquello, el Pleno del CPCCS de manera independiente, bajo sus propios criterios y en base al Informe Jurídico dejó sin efecto lo resuelto por esta Comisión y aceptó la impugnación en contra de la postulante Inés Romero Estévez, descalificándola del concurso.

En este sentido, si bien la Resolución es contraria a los criterios de esta Comisión, al haber cumplido el trámite pertinente y al ser en este caso una Resolución de última y definitiva instancia, es decir ,no haber otra instancia para recurrir el fallo, de conformidad con el artículo 60 y 61 del Reglamento del Concurso se concluye que la postulante ha sido descalificada del concurso al no haber superado la fase de impugnación, por lo que no puede ser considerada dentro del puntaje final de las y los postulantes dentro del presente Informe Final.

6. ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SOBRE LAS APELACIONES A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

Para el desarrollo de este análisis es indispensable determinar legalmente las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el marco del concurso y de manera específica en la fase de impugnaciones.

El artículo 209 de la Constitución de la República determina que quien lleva adelante los concursos de méritos y oposición para la designación de las primeras autoridades es única y exclusivamente la Comisión Ciudadana de Selección desde su inicio hasta la emisión del Informe Final, el cual es vinculante para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda a la designación.

De manera general, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene 3 competencias en el marco de los concursos:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento del Concurso.
2. Conformar la Comisión Ciudadana de Selección .
3. Resolver las apelaciones que se presenten a las impugnaciones calificadas y resueltas después de una Audiencia Pública.

De forma detallada, el artículo 8 del Reglamento del Concurso determina las siguientes facultades para el Pleno del CPCCS en el concurso:

Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, las siguientes:

a) Dictar las normas en el proceso para el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso;

c) Aprobar la convocatoria presentada por la Comisión Ciudadana de Selección y convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;

Sin embargo, la estructura constitucional establecida en la Constitución vigente del año 2008 otorga únicamente a la Comisión Ciudadana de Selección competencias para llevar a cabo el concurso en todas sus fases lo cual incluye decidir sobre habilidades, inhabilidades, prohibiciones o cualquier otro aspecto que implique la descalificación de un postulante en el concurso.

En el INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ACTUACIONES QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PUEDE EFECTUAR DENTRO DE LA FASE DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, de fecha 23 de abril de 2024 suscrito por el Ab. Luis Mejía López en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, al ser consultado por el Pleno sobre sus atribuciones en la fase de impugnación determinó que:

Sobre este punto es necesario aclarar que de la revisión de la base normativa el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, puede resolver y emitir

disposiciones sobre situaciones no previstas en el reglamento, sin embargo sus actuaciones deben enmarcarse estrictamente en el ámbito de las competencias facultadas dentro del concurso de méritos y oposición, ya que cualquier actuación emitida por fuera de este límite en el cual se asuman competencias, se creen trámite,s fases, sub fases ocasionaría una vulneración a la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la Republica alterando el trámite previsto con anterioridad en el Reglamento de designación al considerarse esta una norma pública, previa y clara.

De acuerdo con la disposición del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica manifiesta que, el referido cuerpo colegiado puede efectuar en la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana las siguientes actuaciones:

- Convocar dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de los resultados del examen práctico, y el mismo cuerpo colegiado aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.

- Resolver en los méritos de los expedientes las apelaciones a la resolución de impugnación ciudadana, presentados a los postulantes, aclarando que esta se refiere al fondo de la impugnación y no a la admisibilidad o inadmisibilidad.

4.6.- Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debe solventar la situación no prevista, emitiendo acciones administrativas que no afecten a la tramitación del proceso, evitando suspensiones o intromisiones innecesarias en el ámbito de sus competencias delimitadas para las fases del concurso de méritos y oposición.

4.10 Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ostenta competencias delimitadas dentro de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana del presente concurso, y al tener que conocer el trámite de las impugnaciones como instancia de apelación no puede emitir actuación alguna que ocasione una prevención de conocimiento anticipado de dicho trámite, al no estar facultado ni tener competencia para conocer apelaciones sobre la inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, ya que conforme establece el artículo 56 del Reglamento de designación.

Este Informe Jurídico se halla plenamente vigente (un criterio jurídico no requiere aprobación de ninguna instancia adicional) y no ha sido sustituido por uno nuevo que modifique sus premisas y conclusiones, por lo que cabe determinar que el Pleno emitió sus Resoluciones bajo los efectos y motivaciones del referido Informe, el cual señala que en la fase de impugnación, el Pleno del CPCCS únicamente puede convocar y resolver sobre las apelaciones a las impugnaciones sustanciadas **“no a la admisibilidad o inadmisibilidad”**.

En este sentido, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República y el principio que determina que en derecho público únicamente se puede cumplir las competencias determinadas en la Constitución y en la Ley reconocido en el artículo 226 de la Constitución, el Pleno del CPCCS no podía ejercer ninguna atribución adicional que la contemplada en la normativa jurídica y peor aun que la misma

constituya una intromisión en el trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección como lo aclara el propio Coordinador de Asesoría Jurídica.

En este contexto, pasamos a analizar las Resoluciones emitidas al respecto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

6.1. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217 (ARCHIVO DE TODAS LAS APELACIONES DE IMPUGNACIONES NO CALIFICADAS A TRÁMITE)

En la Sesión Extraordinaria No. 28 del lunes 03 de junio de 2024, el Pleno del CPCCS resolvió sobre el tratamiento que debe darse a las apelaciones que se presentaron a la no calificación a trámite de las apelaciones.

Como antecedente hay que señalar que en la sesión No. 09 llevada a cabo el 09 de abril de 2024, mediante Resolución No. CCS-DPE-007-2024, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó los Informes individualizados de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en el marco del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, que dieron como resultado la calificación de cinco (5) impugnaciones y la no calificación a trámite de veintiún (21) impugnaciones.

Sin embargo, de las 21 impugnaciones no calificadas a trámite 6 presentaron apelaciones a la no calificación a trámite pese a que en el Reglamento del Concurso no se contempla la posibilidad de realizar dicha apelación y son las siguientes:

N°	ESTADO	IMPUGNANTE	IMPUGNADO	RECURSO	AUTORIDAD
1	NO CALIFICADA	SANDRA SOFIA SANCHEZ URGILEZ	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
2	NO CALIFICADA	JONATHAN OSWALDO GALLO COLCHA	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
3	NO CALIFICADA	CHRISTIAN FABIAN SANTOS GALLO	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
4	NO CALIFICADA	LUIS ALBERTO SILVA SORIA	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
5	NO CALIFICADA	DALINTON MOREIRA MOSQUERA	GUILLERMO ORTEGA CAICEDO	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
6	NO CALIFICADA	LUIS ALBERTO SILVA SORIA	JORGE CRISTOBAL BALLESTEROS BALLESTEROS	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS

Como se puede evidenciar en la tabla que consta en la propia Resolución del Pleno del CPCCS no fue únicamente el ciudadano Luis Silva Soria quien presentó apelaciones a la no calificación a trámite de sus impugnaciones, sino que son cuatro personas más también las que lo hicieron.

El impugnante Luis Alberto Silvia Soria si fue el único que acudió a la justicia constitucional y presentó una acción de protección la cual recayó en la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, con el número de proceso 17371-2024-00899, requiriendo que su impugnación sea calificada a trámite, pero dicho ciudadano perdió la acción de protección dada la falta de fundamentación jurídica de la misma, la cual fue rechazada por el Juez de la causa, quien determinó que no se había vulnerado ningún derecho constitucional del ciudadano Luis Alberto Silva Soria y validando de esta forma la actuación de la Comisión Ciudadana de Selección por ser legal y ajustada a lo establecido en el Reglamento del Concurso.

Respecto a los casos no previstos en el Reglamento del Concurso, en este caso la apelación a la inadmisión a trámite, el CPCCS acogió el Informe Jurídico de fecha 29 de mayo de 2024 suscrito por el Abg. David Eduardo Soria Tamayo, Coordinador de Asesoría Jurídica Encargado que señala como sus recomendaciones:

6.- RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en el análisis efectuado y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen para el concurso Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomiendo al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

6.1.- Declarar como improcedentes las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024, al no tener previsto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

6.2.- Archivar las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024

En base a este criterio jurídico el Pleno del CPCCS resolvió el 03 de junio de 2023 mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217 lo siguiente:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO DE LAS IMPUGNACIONES NO ACEPTADAS A TRÁMITE”, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0398-M, de 29 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Declarar como improcedentes las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024, al no tener previsto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Artículo 3.- Archivar las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024.

Con la aprobación de esta resolución, el Pleno del CPCCS **ARCHIVO DE PLENO DERECHO** las siguientes 6 apelaciones a la inadmisión a trámite, las cuales se encuentran detalladas en la página 7 de dicha Resolución:

N°	ESTADO	IMPUGNANTE	IMPUGNADO	RECURSO	AUTORIDAD
1	NO CALIFICADA	SANDRA SOFIA SANCHEZ URGILEZ	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
2	NO CALIFICADA	JONATHAN OSWALDO GALLO COLCHA	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
3	NO CALIFICADA	CHRISTIAN FABIAN SANTOS GALLO	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
4	NO CALIFICADA	LUIS ALBERTO SILVA SORIA	FRIAS TORAL RODRIGO DANIEL	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
5	NO CALIFICADA	DALINTON MOREIRA MOSQUERA	GUILLERMO ORTEGA CAICEDO	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS
6	NO CALIFICADA	LUIS ALBERTO SILVA SORIA	JORGE CRISTOBAL BALLESTEROS BALLESTEROS	APELACIÓN INADMISIÓN	PLENO CPCCS

Sin embargo, que de manera expresa se archivan las 6 apelaciones incluidas las dos planteadas por el ciudadano Luis Alberto Silva Soria, el Pleno del CPCCS de manera sorprendente, actuando en contra de la Ley y de sus propias decisiones, las sustancia posteriormente para descalificar a dos postulantes como se lo expone a continuación.

6.2. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0218 (IMPUGNACIÓN DEL CIUDADANO SILVA SORIA EN CONTRA DEL POSTULANTE DANIEL FRÍAS)

La Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0218 aprobada por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 03 de junio de 2023 dispone:

Art. 1. – Dar por conocido el Informe Jurídico sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido

mediante memorando Nro. CPCSCGAJ-2024-0401-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y resolución.

Art. 2.- Acoger y aprobar las conclusiones y recomendaciones sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0401-M de fecha 29 de mayo de 2024.

En el tratamiento de esta Resolución se evidencia una serie de incumplimientos normativos y arrogación de funciones, derivadas de un Informe Jurídico suscrito por el Abg. David Soria Tamayo en su calidad de Coordinador de Asesoría Jurídica el cual recomienda:

7.1.- Al amparo de lo dispuesto en la disposición final, acápite primero del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, se recomienda aceptar la apelación a la resolución Nro. No. CCS-DPE-007-2024 realizada por el Señor Luis Alberto Silva Soria, en razón de ser una situación no prevista en el concurso.

7.2.- Se recomienda descalificar al postulante Rodrigo Daniel Frías Toral por haber incurrido en las causales determinadas en el literal b) y d) 54 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

En este sentido cabe señalar que el propio Coordinador de Asesoría Jurídica desconoce sus propios informes y sus propias recomendaciones realizadas para la aprobación de las Resoluciones descritas y aprobadas con anterioridad, por cuanto, trata una apelación a la impugnación en contra de un postulante al cual recomendó anteriormente la aceptación de su renuncia lo cual fue acogido y resuelto como tal por el Pleno del CPCCS. Es decir, a través de esta Resolución se descalificó a un postulante que anteriormente ya se había resuelto la aceptación de su renuncia y la exclusión del concurso.

Pero esto no queda ahí, el Informe recomienda que se dé trámite a una apelación que ya fue previamente archivada el mismo día mediante la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217, en el cual en la página 7 se puede evidenciar que consta la impugnación ciudadana presentada por el ciudadano Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Daniel Frías Toral, y en cuya parte resolutive de manera expresa se la archiva en los siguientes términos:

Artículo 2.- Declarar como improcedentes las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024, al no tener previsto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Artículo 3.- Archivar las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024.

Jurídicamente el archivo produce efectos definitivos en cualquier trámite judicial o administrativo en virtud de la cual una impugnación que se encuentre archivada no puede ser sustanciada en lo posterior, sin embargo, por desconocimiento, descuido o negligencia, el Coordinador de Asesoría Jurídica recomienda su tratamiento y discusión.

Además, el Coordinador de Asesoría Jurídica en el contenido de su informe se atribuye competencias de Comisionado y analiza la carpeta del postulante, opina sobre los cargos que corresponden o no a materias afines y opina sobre el ejercicio profesional del postulante, algo que para nada le corresponde lo cual afecta las competencias y ofende el trabajo de todos quienes conformamos la Comisión Ciudadana de Selección.

Pero la recomendación final es lo más grave en la actuación de dicho profesional que se encuentra a cargo de la Coordinación de Asesoría Jurídica del CPCCS, pues recomienda descalificar al postulante Rodrigo Daniel Frías Toral, no calificar a trámite como es la pretensión del propio apelante, ni que se le dé el trámite de Audiencia Pública ante la Comisión Ciudadana de Selección como manda el artículo 60 del Reglamento del Concurso, sino que sin trámite legal, sin audiencia, sin que el impugnante lo solicite, sin que el postulante impugnando ejerza el derecho a la defensa, sin que se resuelva en la primera instancia administrativa, se proceda directamente con la descalificación de un postulante, lo cual evidencia un desconocimiento jurídico elemental de dicho funcionario y la incomprensión de los roles, competencias y atribuciones de cada instancia en este concurso.

Sin embargo, de manera sorprendente, la mayoría del Pleno del CPCCS en lugar de llamar la atención a dicho funcionario ante errores tan evidentes, procedió a aprobar esta resolución con abundantes vicios y arrogación de funciones, actuando extra petita de lo solicitado por el propio impugnante, desconociendo el debido proceso, la normativa que rige el concurso y el derecho a la defensa lo cual constituye una aberración jurídica dentro de este concurso de trascendencia nacional.

Por lo antes señalado, al no corresponder esta Resolución a las determinadas en el artículo 60 y 61 del Reglamento del Concurso, por cuanto únicamente se debían tratar las impugnaciones legalmente presentadas, calificadas y sustanciadas en Audiencia Pública como dispone la normativa antes señalada, además por cuanto el Pleno del CPCCS sustanció una apelación que fue archivada por ellos mismo mediante la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLA-SG-028-E-2024-0217, por lo que en virtud del principio de seguridad jurídica y el debido proceso, esta Resolución que claramente vulnera el ordenamiento jurídico del concurso y los derechos de los postulantes, además que es contraria a una Resolución anterior emitida por el Pleno del CPCCS no puede ser reconocida y considerada para la elaboración del informe final, pues como dispone el Reglamento del Concurso, únicamente se deberán considerar las Resoluciones respecto a apelaciones que fueron sustanciadas en una Audiencia Pública, además que al mencionado postulante, esta Comisión Ciudadana de Selección le ha aceptado formalmente su renuncia.

6.3. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0220 (IMPUGNACIÓN DEL CIUDADANO LUIS SILVA SORIA EN CONTRA DEL POSTULANTE JORGE BALLESTEROS)

La Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0218 aprobada por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 03 de junio de 2023 dispone:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO” referente a la APELACIÓN AL CONCURSO DE DEFENSOR PÚBLICO DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO SILVA SORIA CONTRA EL POSTULANTE JORGE CRISTÓBAL BALLESTEROS BALLESTEROS, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0402-M, de 29 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Aceptar la apelación a la resolución Nro. CCS-DPE-007-2024 de 9 de abril de 2024, emitida por la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, realizada por el señor Luis Alberto Silva Soria, en razón de ser una situación no prevista en el concurso.

Artículo 3.- Declarar que el señor Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros, incurrió en la causal determinada en el literal e) del artículo 54 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Artículo 4.- Descalificar al postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros por haber incurrido en la causal determinada en el literal e), del artículo 54 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

En el tratamiento de esta Resolución se evidencia una serie de incumplimientos normativos y arrogación de funciones las cuales se procede a describir.

Mediante este Informe el Abg. David Soria Tamayo en su calidad de Coordinador de Asesoría Jurídica recomienda:

7.1.- Al amparo de lo dispuesto en la disposición final, acápite primero del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, se recomienda aceptar la apelación a la resolución Nro. No. CCS-DPE-007-2024 realizada por el Señor Luis Alberto Silva Soria, en razón de ser una situación no prevista en el concurso.

7.2.- Se recomienda descalificar al postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros por haber incurrido en la causal determinada en el literal e), específicamente el haber presentado supuestos documentos falsificados para la postulación del cargo, estipulado en el artículo 54 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

En este sentido cabe señalar que el Coordinador de Asesoría Jurídica desconoce sus propios informes y sus recomendaciones realizadas para la aprobación de las Resoluciones descritas y aprobadas con anterioridad, por cuanto, el Informe recomienda que se dé trámite a una apelación que ya fue previamente archivada el mismo día mediante la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-

SG-028-E-2024-0217 en la cual, en la página 7 se puede evidenciar que consta la impugnación ciudadana presentada por el ciudadano Luis Silva Soria en contra del postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros, y en cuya parte resolutive de manera expresa se la archiva en los siguientes términos:

Artículo 2.- Declarar como improcedentes las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024, al no tener previsto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Artículo 3.- Archivar las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024.

Jurídicamente el Archivo produce efectos definitivos en cualquier trámite judicial o administrativo en virtud de la cual una impugnación que se encuentre archivada no puede ser sustanciada en lo posterior, sin embargo, por desconocimiento, descuido o negligencia, el Coordinador de Asesoría Jurídica recomienda su tratamiento y discusión.

Además, el Coordinador de Asesoría Jurídica en el contenido de su informe se atribuye competencias de Comisionado y analiza la carpeta del postulante, opina sobre los conocimientos y los cargos que ha ocupado el postulante, revisa el puntaje del postulante sin tener competencia para realizar una nueva revisión de lo realizado por la Comisión Ciudadana de Selección en fases que ya precluyeron. Cabe aclarar que dicho funcionario señala que la calificación impuesta en su momento al postulante es correcta, sin embargo, no cuenta con las facultades o competencias para realizar dicha revisión y tampoco es el momento procesal para aquello. Pero también el Coordinador de Asesoría Jurídica asume competencias de perito grafológico y compara rasgos de firmas constantes en un certificado presentado por el postulante de la Fundación Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, señalando que las mismas no corresponden y atribuyendo al postulante incluso el posible delito de falsificación. Sin embargo, con anterioridad a la elaboración de dicho Informe, el postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros, remitió al CPCCS con copia a la Comisión Ciudadana de Selección una declaración juramentada ante notario público en la cual el Padre Walter Villacrés representante legal de la Fundación Nuestra Señora del Perpetuo Socorro reconoce la originalidad y autenticidad de dicho certificado y de su firma, por lo que al ser un documento privado, si la propia persona que lo expide reconoce su originalidad ninguna otra persona puede declarar, establecer o insinuar que el mismo sea falso.

Sin embargo, el Coordinador de Asesoría Jurídica en su informe no menciona la existencia de la referida declaración juramentada, ocultamiento de información que induce a error a los Consejeros, lo cual podría ajustarse al tipo penal de fraude procesal (272 COIP); pero también acusa al postulante de haber falsificado el documento lo cual también se ajusta al tipo penal de calumnia (182 COIP) al existir documentación que verifica y demuestra la originalidad de dicho documento.

Pero la recomendación final es lo más grave en la actuación de dicho profesional que se encuentra a cargo de la Coordinación de Asesoría Jurídica, pues recomienda al Pleno del CPCCS descalificar de manera directa al postulante Jorge Ballesteros Ballesteros. No recomienda calificar a trámite como es la pretensión del propio apelante, ni que se le dé el trámite de Audiencia Pública ante la Comisión Ciudadana de Selección como manda el artículo 60 del Reglamento del Concurso, sino que sin trámite legal, sin audiencia pública, sin que lo haya solicitado el impugnante, sin que el postulante impugnado ejerza el derecho a la defensa y sin que pase la primera instancia administrativa; sino que se proceda a la descalificación de manera directa del postulante, lo cual evidencia un desconocimiento jurídico y de los procesos administrativos de estos concursos por parte de dicho funcionario.

Sin embargo, de manera sorprendente, la mayoría del Pleno del CPCCS en lugar de llamar la atención a dicho funcionario ante errores tan evidentes, procedió a aprobar esta resolución con abundantes vicios y arrogación de funciones, desconociendo el debido proceso, la normativa que rige el concurso y el derecho a la defensa lo cual constituye una aberración jurídica dentro de este concurso de trascendencia nacional.

De conformidad con la Constitución de la República en su artículo 82, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas **previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador en referencia a la seguridad jurídica, en la sentencia No 989-11-EP/19, afirmó: *“En general, del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad”*. A su vez, de forma más específica, en la sentencia 1679-12-EP/19, sobre la seguridad jurídica ha indicado: *“79. Esta Corte ha manifestado que la seguridad jurídica parte de tres elementos: **confiabilidad, certeza y no arbitrariedad**. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas sino por medio de los mecanismos y con las formalidades establecidas en el propio ordenamiento jurídico para el efecto, para lo que deben contar con una legislación estable y coherente, así como con un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales”*.

Es por ello que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de forma arbitraria no puede cambiar las reglas de juego en medio del concurso e inventarse un procedimiento no contemplado en el Reglamento para satisfacer los deseos personales del impugnante, que acudió a la justicia constitucional para lograr que se le reconozca como derecho y el Juez no le dio la razón, validando el trabajo de esta Comisión Ciudadana de Selección. Al cambiar las reglas del juego, inventarse una apelación que no existe y descalificar una persona sin cumplir el debido proceso ni el derecho a la defensa, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social afectó los tres pilares que sostienen el debido proceso que son confiabilidad, certeza y no arbitrariedad.

En cuanto al debido proceso en la garantía del cumplimiento normativo y la sujeción al ordenamiento jurídico contemplado en el art. 76 numeral 1 de la Constitución que señala: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. El debido proceso parte del enfoque del garantismo procesal, conviene precisar que la garantía del debido proceso consolida a su vez la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia, garantizando la sujeción de todos los poderes e instituciones del Estado a la Constitución, la Ley y la norma aplicable, es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica, en virtud de la cual ninguna autoridad pública puede incumplir el proceso establecido en la normativa legal, lo cual lo realizó el Pleno del CPCCS al diseñar un proceso exprés para la descalificación de un postulante incumpliendo las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Concurso.

Por lo antes señalado, al no corresponder esta Resolución a las determinadas en el artículo 60 y 61 del Reglamento del Concurso, por cuanto únicamente se debían tratar las impugnaciones legalmente presentadas, calificadas y sustanciadas en Audiencia Pública como dispone la normativa antes señalada, además por cuanto el Pleno del CPCCS sustanció una apelación que fue anteriormente archivada por ellos mismo mediante la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217, por lo que en virtud del principio de seguridad jurídica y el debido proceso, esta Resolución que claramente vulnera el ordenamiento jurídico del concurso y los derechos de los postulantes, además que es contraria a una Resolución anterior emitida por el Pleno del CPCCS no puede ser reconocida y considerada para la elaboración del informe final, pues como dispone el Reglamento del Concurso, únicamente se deberán considerar las Resoluciones respecto a apelaciones que fueron sustanciadas en una Audiencia Pública.

7. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PROHIBICIONES O INHABILIDADES DE CIERTOS POSTULANTES.

7.1. RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0237 (DESCALIFICACIÓN DEL POSTULANTE GUILLERMO ORTEGA POR ESTAR INCURSO EN UNA PROHIBICIÓN LEGAL)

La Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0237 aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 05 de junio de 2024 dispone:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO POR NECESIDAD EMERGENTE” respecto a la alerta ciudadana, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0397-M, de 29 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Descalificar del concurso Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública al postulante Wilson Guillermo Ortega Caicedo, al encontrarse inmerso en la inhabilidad establecida en el artículo 20 del Código de la Democracia.

Analizada tanto la Resolución del Pleno del CPCCS como el Informe Jurídico del cual se deriva la misma, si bien hay motivación suficiente respecto a la inhabilidad del postulante Wilson Guillermo Ortega Caicedo para continuar el concurso público de méritos y oposición para la

designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, no se indica la normativa jurídica que la faculta o le da la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a analizar inhabilidades no propuestas a través de impugnaciones en esta fase del Concurso y peor aún a descalificar postulantes sin una apelación previa.

En esta Resolución se evidencia que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asumió competencias que no le corresponden, pues conforme el artículo 209 de la Constitución de la República es la Comisión Ciudadana de Selección la encargada de llevar adelante el concurso de méritos y oposición. La calificación de prohibiciones o inhabilidades no está dentro de la competencia de vigilancia que tiene el CPCCS, por lo que al descalificar a un postulante de manera directa por inhabilidades se extralimitó en sus funciones y atribuciones.

El proceso regular cuando un órgano conoce un trámite o gestión para lo cual no es competente es rechazarlo o remitir el mismo al órgano con competencia para su conocimiento o sustanciación, sin embargo, el Pleno del CPCCS no ha remitido o solicitado a la Comisión Ciudadana de Selección el análisis de la inhabilidad del postulante Wilson Guillermo Ortega Caicedo, para que sea esta la que realice el trámite correspondiente.

Al respecto de la inhabilidad del postulante Wilson Guillermo Ortega Caicedo, tal como se analiza en el Informe Jurídico del Coordinador de Asesoría Jurídica, el referido postulante actualmente ocupa el cargo de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que de conformidad con el último inciso del artículo 20 del Código de la Democracia no podía concursar o continuar siendo parte de este concurso conforme se cita a continuación:

Las consejeras o consejeros y las juezas o jueces electorales que se encuentren en funciones, no podrán presentarse a ningún concurso para otros cargos estatales.

Esto verifica la existencia de un impedimento o inhabilidad para concursar y ser designado como primera autoridad de la Defensoría Pública en los términos del literal q) del artículo 16 del Reglamento del Concurso. El mismo artículo otorga la competencia a la Comisión Ciudadana de Selección para verificar que el postulante no esté incurso en alguna de las inhabilidades. Así también, la Comisión Ciudadana de Selección de conformidad con el artículo 12 del reglamento del Concurso cuenta con una facultad de verificación permanente, en virtud de la cual “en cualquier etapa del concurso” puede verificar la documentación y/o la situación legal de cada postulante para validar su aptitud o probidad lo que incluye verificar que no se encuentren incursos en prohibiciones o inhabilidades generales o especiales.

En virtud de esta facultad legal que cuenta la Comisión Ciudadana de Selección, es este organismo el que debe resolver y ratificar la descalificación del ciudadano Wilson Guillermo Ortega Caicedo, por lo que al encontrarse incurso en una prohibición o inhabilidad especial determinada en el artículo 20 del Código de la Democracia, esta Comisión procede a descalificar al postulante Guillermo Ortega del concurso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

7.2. RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE EJERCER CARGO PÚBLICO DEL POSTULANTE RICARDO MORALES VELA

Mediante escritos de fecha 05 de junio del 2024, suscritos por la ciudadana Gloria Liliana Balseca León, se ha dado a conocer a esta Comisión Ciudadana de Selección respecto a una posible prohibición para ejercer cargo público del postulante Ricardo Morales Vela. A los referidos escritos se ha adjuntado el Certificado: CIWEB20000384355 de fecha 27 de marzo 2024 y el Certificado: CIWEB20000745791 de fecha 05 de junio de 2024, en el que se establecería que el postulante mantiene dicho impedimento.

Al respecto esta Comisión en uso de su facultad permanente de verificación otorgada en el artículo 12 del Reglamento del Concurso que le faculta acudir a instancias públicas o privadas para verificar la probidad y aptitud de los postulantes y la veracidad de los documentos o información entregadas, ha realizado una verificación en la Plataforma del Ministerio de Trabajo y ha comprobado la existencia de un impedimento para ejercer cargo público del referido postulante.

Cabe señalar que dicho impedimento establece únicamente excepciones para poder ejercer cargos, puestos, funciones o dignidades del sector público, cargos o funciones de libre nombramiento y remoción, puestos de docencia universitaria, puestos de investigación científica, formación de las o los servidores públicos, contratos civiles de servicios, cargos de nombramiento provisional y dignidades de elección popular.

Sin embargo, el propio postulante con fecha 10 de junio de 2024, nos ha hecho llegar adjunto a su comunicación de descargo el Oficio Nro. MDT-SN-2024-0413-O en el cual la Mgs. María Gabriela Pico Molina, Subsecretaria de Normativa del Ministerio de Trabajo determina que el cargo para Defensor Público General es un cargo de PERIODO FIJO y no provisional o de libre nombramiento y remoción como señala el postulante Ricardo Morales Vela.

Dicha funcionaria en su escrito se ratifica en la existencia del impedimento para ejercer cargo público el cual es reconocido por el propio postulante quien manifiesta que de ser designado levantaría dicho impedimento al devolver la liquidación recibida, lo cual no es el espíritu del concurso ni del Reglamento que lo rige.

Sin embargo, queda por conocer también si dicho impedimento es sobreviniente o si existió a lo largo de todo el concurso, para lo cual esta Comisión ha revisado el expediente 96 correspondiente a la postulación del Dr. Ricardo Morales Vela, en cuya foja 24 se ha podido evidenciar que para participar en el concurso y ser calificado en la etapa de admisibilidad ha presentado un certificado de no tener prohibición para ejercer cargo público pero de libre nombramiento y remoción, el cual no corresponde al cargo que efectivamente postuló conforme lo aclaró en su oficio la Subsecretaria de Normativa del Ministerio de Trabajo, es decir, se evidencia que desde el momento de su postulación el Dr. Ricardo Morales Vela ha incluido un documento habilitante que no se ajusta a la verdad procesal, evadiendo dicha prohibición al señalar que su postulación es para un cargo de libre nombramiento y remoción, lo cual no es lo correcto.

Al respecto, el literal c del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el caso particular del concurso, el literal q del artículo 16 del Reglamento del Concurso, señala que los postulantes que tengan prohibición para ejercer cargo público no podrán participar ni postular en este concurso. El mismo artículo otorga la competencia a la Comisión Ciudadana de Selección para verificar que el postulante no esté incurso en alguna de las inhabilidades. Así también, la Comisión Ciudadana de Selección de conformidad con el artículo 12 del reglamento del Concurso

cuenta con una facultad de verificación permanente, en virtud de la cual **“en cualquier etapa del concurso”** puede verificar la documentación y/o la situación legal de cada postulante para validar su **aptitud o probidad** lo que incluye verificar que no se encuentren incursos en prohibiciones o inhabilidades generales o especiales.

En virtud de esta facultad legal que cuenta la Comisión Ciudadana de Selección, una vez que se ha verificado la existencia de una prohibición para ejercer cargo público para el cargo de Defensor Público General que la ha mantenido desde su postulación en noviembre de 2022 hasta la presente fecha, así como considerando que en su declaración juramentada constante a fojas 61 de su expediente el postulante declara en los numerales diecisiete y dieciocho no tener impedimento para ejercer cargo público y textualmente señala **“En caso de no cumplir con alguno de los requisitos o estar incurso en cualquiera de las inhabilidades, acepto quedar excluido/a automáticamente del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública”**, esta Comisión procede a descalificar al postulante Ricardo Morales Vela del concurso para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

8. CALIFICACIÓN FINAL DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS Y QUE NO HAN SIDO DESCALIFICADOS O EXCLUIDOS DEL CONCURSO.

Una vez que se han conocido las resoluciones de apelación de las impugnaciones legalmente sustanciadas, ha existido un pronunciamiento respecto al cumplimiento estricto del debido proceso y la seguridad jurídica en cuanto al tratamiento de apelaciones no contempladas en el Reglamento del Concurso, se ha aceptado la renuncia del postulante mejor puntuado, se ha descalificado a los postulantes que tienen impedimento para continuar en el concurso y que el trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección ha sido validado por los jueces ante los cuales se ha presentado acciones jurisdiccionales; cumplidas todas las fases del concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, esta Comisión Ciudadana de Selección, emite la calificación final de las y los postulantes que han superado todas las etapas y se mantienen habilitados en el concurso en el siguiente orden:

ORDEN DE ACUERDO A PUNTAJE FINAL	POSTULANTE	PUNTAJE MÉRITOS	PRUEBA ESCRITA	EXAMEN PRÁCTICO	PUNTAJE FINAL
1	Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros	47,5	24,5	8,07	80,07
2	Yolanda Magdalena Yerovi Nogales	36,5	21,5	15,82	73,82
3	Margarita Virginia Gualotuña Cruz	37,75	21	7,75	66,5
4	Jorge Aníbal Torres Farinango	28,5	19	9,71	57,21

9.- RECOMENDACIONES:

1. Acoger las Resoluciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto a las apelaciones de las resoluciones legalmente sustanciadas en Audiencias Pública.

2. No acoger la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0220, del Pleno del CPCCS, la misma que en Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217 del Pleno del CPCCS, fue debidamente archivada, por tanto, carece de efectividad jurídica al vulnerar el debido proceso administrativo constante en el Reglamento del Concurso y por ende carecer de validez jurídica.
3. Resolver sobre las inhabilidades y prohibiciones de los postulantes Guillermo Ortega y Ricardo Morales Vela, con su descalificación del concurso al estar incursos en la inhabilidad establecida en el literal q) del artículo 16 del Reglamento del Concurso.
4. Proclamar los resultados oficiales y finales dentro del concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, conforme dispone el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública en su artículo 61 y la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en su artículo 32.
5. Solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; que acogiendo el termino estipulado en el Reglamento del Concurso, hasta el día jueves 13 de junio del 2024, proceda con la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

Dado en Quito D.M. a 11 de junio de 2024.

Ab. Gabriela Cadena García

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

RAZÓN. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en la Sesión Ordinaria No. 13, del 11 de junio de 2024, con CINCO (5) votos a favor DOS (2) abstenciones de acuerdo al siguiente detalle:

INFORME FINAL DENTRO DEL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA PUBLICA, APROBADO CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN		
Nro.	COMISIONADO /A	VOTO
1.	GINA MARIETA BARRERA VIVAR	ABSTENCIÓN

2.	EDUARDO VICENTE YANEZ MEZA	A FAVOR
3.	CESAR ALBERTO ENDERICA GUIN	A FAVOR
4.	KIMBERLY NINOSHKA VILLAGOMEZ MOSCOSO	A FAVOR
5.	TANIA ELENA CHAMORRO PALTIN	A FAVOR
6.	JULIO CESAR RUIZ ZHINGRE	ABTENCION
7.	GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCIA	A FAVOR

Ab. Tania Chamorro Paltín

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**